Nº 198719

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 079 / 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDER EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO AGROPECUARIA, REFORESTACIÓN, SISTEMA DE RIEGO, PRODUCCIÓN DE ACEITE, SILO PARA GRANOS, PRODUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ACEITERA, RESERVORIO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO Y AUTOCLAVE PARA TRATAMIENTO DE MADERA ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA REG. CTCA I - 850, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRO G.F SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 830, 831, 832, PADRÓN Nº 1100, 1101, 1102, 16.269, DISTRITO DE MCAL. FRANCISCO SOLANO LOPEZ DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Asunción, **21** de **junio** de **2019.**

VISTO: La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 2045/2019 de fecha 16/05/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Nicolas Antonio Godoy Rivarola Reg. Ctca I - 850, del proyecto AGROPECUARIA, REFORESTACIÓN, SISTEMA DE RIEGO, PRODUCCIÓN DE ACEITE, SILO PARA GRANOS, PRODUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ACEITERA, RESERVORIO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO Y AUTOCLAVE PARA TRATAMIENTO DE MADERA** perteneciente a la **Empresa AGRO G.F Sociedad Anónima**, desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 830, 831, 832, Padrón Nº 1100, 1101, 1102, 16.269**, Distrito de Mcal. Francisco Solano López, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 17387/2019 de fecha 7/6/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado la **Solicitud de Cambio de Titularidad,** conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 385/2019 de fecha 7 de mayo de 2019. ----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica, Providencia Nº 16260/2019 de fecha 5/6/2019,** que concluye que no pone reparos para el cambio de titular.----------

Que, el cambio de titularidad solicitado consiste la Empresa GALIZA AGRICOLA S.A. y pasan a ser responsables los Sres. GERALDO HENRIQUE FIGUEIREDO y LUCAS PALMAR CATALDI de la Empresa AGRO GF S.A.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Conceder el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreos y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM**

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 079 / 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDER EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO AGROPECUARIA, REFORESTACIÓN, SISTEMA DE RIEGO, PRODUCCIÓN DE ACEITE, SILO PARA GRANOS, PRODUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ACEITERA, RESERVORIO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO Y AUTOCLAVE PARA TRATAMIENTO DE MADERA ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA REG. CTCA I - 850, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRO G.F SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 830, 831, 832, PADRÓN Nº 1100, 1101, 1102, 16.269, DISTRITO DE MCAL. FRANCISCO SOLANO LOPEZ DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", a las normativas establecidas en el Art.- 3º de la DECLARACION DGCCARN Nº 385/2019 de fecha 7 de mayo de 2019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada de conformidad al plazo establecido en la **DECLARACION DGCCARN Nº 385/2019 de fecha 7 de mayo de 2019.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198719 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setecientos Diecinueve) y Hoja de Seguridad Nº 198720 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setecientos Veinte),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales